

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2021-00612-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMIRO PAZ ZUÑIGA
DEMANDADO: CLAUDIA ELENA GARCIA CASTAÑO

Señor Juez, paso al despacho la presente demanda adjunto encontrara memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante aporta memorial en el cual manifiesta haber notificado a la demandada. Provea Arjona, agosto 19 de 2022

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Arjona Bolívar, agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto informe secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por el abogado del demandante, sería el caso dictar auto de seguir adelante, si no fuera porque existe una indebida notificación

El artículo 291 del C.G. del P. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al

expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

tenemos que en virtud que el demandante muy a pesar de que adjunta una FICHA de envío emitida por la empresa de mensajería A MENSAJES S.A. , se puede establecer que la citación no enviada no estaba dirigida a la demandada CLAUDIA GARCIA CASTAÑO, pues se evidencia el nombre de ENRIQUE PAJARO BOSSIO en el destinatario, igualmente no se aportó prueba de la citación ni de los documentos que le fueron enviados a la demandada debidamente cotejados por la empresa a fin de verificar que anexos fueron entregados a esta tal como lo señala el art. 291 del C.G. del P. , por lo cual el despacho considera que no hay una debida notificación .

Por lo anterior, no es posible dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se haya efectuado en debida forma la notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>39</u>
En Arjona a los <u>24</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO